

Informes y recomendaciones de los Comités

Comité de Fauna

INFORME DEL PRESIDENTE

1. Mandato

El Comité de Fauna fue establecido por la Resolución Conf. 6.1, adoptada en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987). Su mandato, impartido por dicha Resolución, quedó definido en el Anexo 2 de la misma de la siguiente manera:

- i) ayudar al Comité de la Nomenclatura a elaborar y mantener una lista normalizada de nombres de animales;
- ii) ayudar al Comité del Manual de Identificación a preparar un manual de identificación para las especies animales;
- iii) establecer una lista de los taxa animales incluidos en el Apéndice II que parecen ser objeto de un comercio significativo, y examinar y evaluar todas las informaciones biológicas y comerciales respecto de dichos taxa, en especial los comentarios de los Estados del área de distribución;
- iv) evaluar las informaciones relativas a las especies respecto de las cuales existen pruebas de que el volumen del comercio ha sufrido cambios o respecto de las cuales las informaciones específicas disponibles indican que es necesario examinarlas;

- v) realizar estudios periódicos de las especies animales incluidas en los Apéndices de CITES;
- vi) suministrar asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de manejo a los Estados del área de distribución que soliciten dicha asistencia;
- vii) redactar proyectos de resolución relativos a animales para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- viii) desempeñar cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; y
- ix) informar a la Conferencia de las Partes, y – previa solicitud – al Comité Permanente, sobre las actividades que ha realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia.

Desde su establecimiento en 1987, las actividades y el volumen de trabajo del Comité han aumentado considerablemente en virtud de numerosas resoluciones adoptadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes celebradas en los años siguientes.

2. Composición del Comité

La composición del Comité abarca representantes de las seis regiones.

Región	Representante regional	Representante suplente
Africa	Dr. Jonathan Hutton (Zimbabwe)	Sr. Jean Ngong Nje (Camerún)
Asia	Dr. Nobuo Ishii (Japón)	Dr. Wang Song (China)
Europa	Dr. Rainer Blanke (Alemania)	Sr. David Morgan (Reino Unido)
América del Norte	Prof. Humberto Salgado y Bonilla (México)	Sr. Charles Dauphiné (Canadá)
Oceanía	Sr. Robert Jenkins (Australia)	Sr. Ernest Bani (Vanuatu)
América del Sur, Central y el Caribe	Biol. Sixto Incháustegui (República Dominicana)	Lic. Mirna Quero de Peña (Venezuela)

Se eligió para presidir el Comité al Sr. R. Jenkins, con el Sr. R. Blanke como Presidente Adjunto.

3. Cuestiones administrativas y financieras

3.1 Programa de Trabajo de 1992-1994

Además del examen en curso de los animales incluidos en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, las actividades del Comité se han orientado al cumplimiento de las tareas que le fueron encomendadas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes.

Después de esa reunión el Comité de Fauna se reunió en cinco ocasiones. Inmediatamente después de la ceremonia de clausura de la octava reunión de las Partes, se celebró en Kyoto una breve reunión de organización para examinar las decisiones de las Partes y asignar responsabilidades para el desempeño de las diversas tareas. La octava reunión del Comité tuvo lugar en Harare, Zimbabwe, del 26 al

31 de julio de 1992. La novena reunión se celebró en Bruselas, del 6 al 10 de septiembre de 1993, inmediatamente después de la reunión conjunta del Comité Permanente, del Comité de Fauna y del Comité de Flora celebrada en cumplimiento de la Resolución Conf. 8.20, para elaborar un proyecto de resolución sobre los criterios para enmendar los Apéndices I y II de la Convención. La décima reunión del Comité se organizó en Beijing, China, del 16 al 18 de mayo de 1994, para ultimar los documentos que habían de considerarse en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el plazo establecido.

En el tiempo transcurrido desde la reunión de 1992 de la Conferencia de las Partes, muchas de las actividades del Comité (en particular las del Presidente) se han centrado en el proceso, especificado en la Resolución Conf. 8.20, de revisión de los criterios para enmendar los Apéndices I y II de la Convención. En una reunión conjunta del Comité Permanente, del Comité de Fauna

y del Comité de Flora (Bruselas, 30 de agosto al 3 de septiembre de 1993) se elaboró un primer proyecto de resolución sobre criterios revisados para enmendar dichos apéndices. Este proyecto se distribuyó a todas las Partes para que formularan observaciones. El Presidente del Comité de Fauna y el Presidente del Comité de Flora participaron en la 31ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, 21 a 25 de marzo de 1994) para ayudar a examinar las observaciones recibidas y enmendar el proyecto de resolución, como preparación de su consideración en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

3.2 Funcionamiento financiero

Durante el período de 1992-1994 el Comité de Fauna recibió del Fondo Fiduciario las siguientes asignaciones presupuestarias anuales:

Año	Asignación (USD)	Gastos (USD)
1992	12.819	12.819,00
1993	26.429	24.479,163
1994	25.000	17.124,61 *
* En el momento en que se redactó el informe esta cifra no era definitiva, ya que quedaban algunos pagos pendientes.		

Esas cifras indican que el Comité ha funcionado satisfactoriamente dentro de su asignación presupuestaria anual durante el período 1992-1994. No incluyen, sin embargo, la sustancial participación financiera de algunas Partes y del sector privado para atender los gastos reales ocasionados por el eficaz cumplimiento por parte del Comité de Fauna de las obligaciones que le confirió la Conferencia de las Partes. En particular, la aplicación de la Resolución Conf. 8.9 representa una frecuente y considerable comunicación entre el Comité, la Secretaría y las Partes afectadas. Los gastos ocasionados por estas actividades son considerables y representan una importante carga financiera para particulares y/u organizaciones. Si continúa la tendencia de las últimas reuniones de la Conferencia de las Partes y se confía al Comité de Fauna un número cada vez mayor de tareas, será necesario incrementar considerablemente la asignación presupuestaria para compensar a determinadas Partes/organizaciones que sufragan gastos encubiertos, administrativos y de comunicaciones, que exceden del presupuesto aprobado para el Comité. El Comité desea dejar constancia, con agradecimiento, de esas contribuciones adicionales que le han permitido funcionar de la manera y al nivel esperados por las Partes.

Otra actividad en curso de la que el Comité es responsable es la de orientar a la Secretaría en el empleo de fondos para apoyar la labor del Comité de examen de las especies animales incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional. A continuación se indican los fondos (en francos suizos) procedentes del Fondo Fiduciario empleados en trabajos por contrato sobre este importante tema:

	1992	1993	1994
IUCN	-	48.850	14.630
Centro Mundial de Vigilancia Continua de la Conservación	-	42.000	27.600
TRAFFIC	-	-	7.050
Total	-	90.850	39.280

El Comité reconoce, con agradecimiento, la labor realizada en 1992 por los consultores para preparar análisis detallados de 27 especies prioritarias identificadas en el párrafo b) de la Resolución Conf. 8.9 con el fin de que el Comité pudiera formular recomendaciones primarias y secundarias, cuando fuera apropiado, de conformidad con lo prescrito en la Resolución. Esta labor implicó la aportación de importantes recursos por parte de los consultores durante 1992, sin compensación alguna de las Partes.

4. Actividades del Comité

Además de las actividades en curso del Comité en relación con el examen de las especies incluidas en el Apéndice II objeto de niveles significativos de comercio internacional y el Examen decenal de las especies incluidas, en su octava reunión, la Conferencia de las Partes trasladó al Comité una serie de tareas del Comité Permanente y la Secretaría.

Con miras a avanzar el examen de las principales cuestiones entre las reuniones del Comité, se establecieron los siguientes grupos de trabajo *ad hoc*:

- Directrices sobre la cría en granjas de tortugas marinas (presidido por J. Perran Ross, de la UICN)
- Devolución de especímenes confiscados (dos grupos separados presididos por R. Blanke, de Alemania, y Teresa Telecky, de la Humane Society, de los Estados Unidos)
- Sistema universal de marcado de pieles de cocodrilidos (presidido por R. Blanke, de Alemania)
- Examen del Apéndice III (presidido por R. Blanke, de Alemania).

4.1 Aplicación de la Resolución Conf. 8.9 (Examen del comercio significativo)

El examen de las especies animales incluidas en el Apéndice II objeto de niveles significativos de comercio internacional, que comenzó en 1983 tras la adopción de la Resolución Conf. 4.7, se institucionalizó en 1992 con la adopción de la Resolución Conf. 8.9. A este respecto, la Resolución Conf. 8.9 constituye un mecanismo para detectar problemas en la aplicación del Artículo IV de la Convención y recomendar medidas correctivas para mejorar esa aplicación por parte de los Estados del área de distribución. Establece un procedimiento administrativo para abordar la utilización no sustentable y el comercio internacional de especies incluidas en el Apéndice II sin recurrir a la inclusión de dichas especies en el Apéndice I de la Convención. Las ventajas de la Resolución Conf. 8.9 se ponen de manifiesto cuando hay un exceso de utilización de un taxón en una determinada parte de su área de distribución sin que su situación en materia de distribución global y conservación general justifique su inclusión en el Apéndice I. En virtud de la Resolución Conf. 8.9, el Comité de Fauna recibió el mandato de realizar exámenes detallados de 27 taxa prioritarios que se consideraban más necesitados de medidas correctivas. En la reunión de 1992 del Comité, celebrada en Harare, se formularon recomendaciones primarias y secundarias, que se transmitieron después a las Autoridades Administrativas de las Partes afectadas. Una propuesta de transferencia de *Felis bengalensis bengalensis* del Apéndice I al Apéndice II, que se examinará en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, es consecuencia de una recomendación formulada en virtud de la Resolución Conf. 8.9. Las disposiciones de la Resolución Conf. 8.9 establecen que se formulen recomendaciones primarias y secundarias sobre los demás taxa incluidos en el Examen del Comercio Significativo no considerados prioritarios y que se transmitan a las Autoridades Administrativas pertinentes antes de la novena reunión de la Conferencia de las Partes. En la reunión del

Comité celebrada en Bruselas en 1993 se examinaron más de 150 especies implicadas y la Secretaría transmitió después a las Partes interesadas las recomendaciones apropiadas.

En la reunión de 1992 del Comité se reconoció el carácter cíclico del proceso establecido en la Resolución Conf. 8.9 y se recomendó al Comité Permanente un marco administrativo para el examen en curso de los animales incluidos en el Apéndice II, que comprendía también estudios en el terreno patrocinados por la CITES, de manera que los resultados y conclusiones de esos estudios puedan convertirse en factores del proceso de formulación de recomendaciones en el marco de la Resolución Conf. 8.9.

Durante el período siguiente a la reunión de Kyoto de 1992, la Secretaría estableció un contrato con los consultores, la UICN y el Centro Mundial de Vigilancia Continua de la Conservación, para realizar en 1993 exámenes documentales de las restantes especies objeto de niveles significativos de comercio (1993) no consideradas prioritarias. TRAFFIC prestó una valiosa asistencia voluntaria que permitió a los consultores ultimar esos exámenes en el marco temporal establecido. Se ha ultimado un segundo contrato con respecto a 24 especies de animales incluidas en el Apéndice II (Anexo 1) que se han seleccionado como posible objeto de exámenes documentales durante 1994 de conformidad con el procedimiento establecido

en la Resolución Conf. 8.9. Con el fin de evitar que se hagan gastos innecesarios en el examen del comercio internacional de especies incluidas en el Apéndice II respecto de las que tal comercio quizás no constituya una amenaza para la conservación de la especie, el Comité ha establecido parámetros objetivos y un procedimiento normalizado para la selección de especies que podrían ser objeto de los mencionados exámenes. Por consiguiente, el Comité recomienda que las Partes adopten el procedimiento expuesto en el Anexo 2 para el examen de taxa de conformidad con la Resolución Conf. 8.9.

4.2 Examen decenal de las especies incluidas en los Apéndices

El Comité, en colaboración cuando fue necesario con el Comité de la Nomenclatura, prosiguió su consideración de taxa en el marco del Examen decenal de los taxa incluidos en los apéndices respecto de los que existen problemas de identificación o respecto de los que durante un período de diez años no se ha registrado un comercio internacional significativo. El Comité centró sus actividades en el pequeño número de taxa respecto del que se dejó pendiente la aplicación de medidas definitivas tras la reunión de 1992 de la Conferencia de las Partes. A continuación se expone sucintamente la situación actual/medida recomendada como consecuencia del examen realizado por el Comité de Fauna:

Especie	Responsabilidad	Medida recomendada
<i>Equus hemionus</i>	Alemania	sin resolver (problema taxonómico)
<i>Ovis ammon hodgsoni</i>	Alemania	sin resolver (problema taxonómico)
<i>Odocoileus virginianus mayensis</i>	Secretaría	sin resolver
<i>Rhynchotus rufescens</i>	Uruguay	supresión del Apéndice II
<i>Psittacus erithacus princeps</i>	Reino Unido	transferencia de la subespecie al Apéndice II
<i>Lissemys punctata punctata</i>	Suiza	inclusión de la especie en el Apéndice II
<i>Anas aucklandica</i>	Nueva Zelanda	inclusión de la especie en el Apéndice I
<i>Probarbus jullieni</i>	Reino Unido	sin resolver
<i>Pangasianodon gigas</i>	Reino Unido	mantenimiento en el Apéndice I
<i>Unionidae</i> spp.	Estados Unidos	inclusión de la familia en el Apéndice II, salvo taxa específicos

4.3 Conservación del tigre y el rinoceronte

Como complemento de las medidas conexas adoptadas por el Comité Permanente en relación con la conservación del rinoceronte y el tigre, el Comité de Fauna examinó los complejos problemas en torno a la continua utilización de cuerno de rinoceronte y partes de tigre en la región de Asia y los efectos desfavorables que esa utilización incontrolada sigue teniendo en la conservación del recurso silvestre en los Estados del área de distribución. Como consecuencia, el Comité, en colaboración con la Secretaría, preparó un posible mandato para la Misión Técnica que visitó la República de Corea, China y su Provincia de Taiwán en diciembre de 1993.

Al examinar el tema, se puso de relieve que las diversas especies de rinoceronte y el tigre no constituyen casos aislados sino que representan dos ejemplos de especies de alto perfil que, aunque incluidas en el Apéndice I de la CITES, se han convertido en especies cada vez más amenazadas de extinción por la continua utilización de partes de los animales en la

elaboración de medicinas asiáticas tradicionales. La mejor manera posible de tratar de corregir la difícil situación de esas especies es abordar la cuestión general de la viabilidad global de la continua y creciente utilización de animales y plantas silvestres por la industria farmacéutica asiática. En la reunión de 1994 del Comité se acordó establecer un grupo de trabajo *ad hoc*, presidido por el representante de la región de Asia, para que examinara las cuestiones con mayor detalle e informara de sus conclusiones en una futura reunión del Comité.

4.4 Sistema universal de marcado de pieles de cocodrilidos

En la Resolución Conf. 8.14, sobre un sistema universal de marcado para identificar pieles de cocodrilidos, se aborda la necesidad de incluir en el sistema las pieles reexportadas. A tales efectos, en la reunión de 1992 del Comité se formuló un procedimiento administrativo para aplicar la Resolución Conf. 8.14. El procedimiento, especialmente el requisito de inventariar y etiquetar las existencias legales de pieles, recomen-

dado en forma de una resolución del Comité de Fauna, planteaba algunas dificultades a ciertas Partes que figuran entre los principales países reexportadores debido a que el procedimiento de aplicación recomendado sobrepasaba lo prescrito en la Resolución Conf. 8.14. Se dio traslado de la cuestión al Comité Permanente, con el resultado de que el Comité de Fauna recibió instrucciones de examinar la viabilidad de aplicar la Resolución principal y de elaborar un proyecto de enmienda, en caso necesario, para su consideración en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

4.5 Cría en cautividad con fines comerciales y programas de conservación *in situ*

Por la Resolución Conf. 8.15 la Conferencia de las Partes encargó al Comité de Fauna que examinara la cuestión de la procedencia del plantel reproductor inicial y la relación entre los establecimientos de cría inscritos en el Registro y los programas de conservación *in situ* en los países de origen. Estas cuestiones resultaron ser sumamente difíciles y problemáticas. En los debates se abordaron principios relativos a la pérdida de recursos genéticos, la propiedad de los recursos y los derechos de propiedad, que sobrepasan el ámbito de la Convención. Muchas de las preocupaciones expresadas por los países de origen en cuanto a la propiedad de los recursos y el acceso a los consiguientes beneficios derivados de los establecimientos de cría en cautividad *ex situ* con fines comerciales constituyen consideraciones válidas e importantes. Sin embargo, muchas de estas cuestiones pueden abordarse mejor en el marco de la Convención sobre la Diversidad Biológica, en colaboración con la Secretaría de la CITES. A menos que se haya establecido un acuerdo bilateral previo entre un Estado del área de distribución y el establecimiento de cría en cautividad en relación con subsiguientes beneficios para el país de origen, la propiedad de un recurso finaliza tras la facultad de exportar especímenes.

Con el fin de hacer avanzar el tema de manera productiva, en su décima reunión el Comité examinó un documento de trabajo preparado por TRAFFIC International sobre la aplicación de sistemas de precios y cupos como instrumentos prácticos para conservar especies raras muy apreciadas o vida silvestre objeto de comercio frecuente. Se recomendó que la Secretaría de la CITES organizara una reunión con su homóloga la Secretaría de la Convención sobre la Diversidad Biológica para explicar las cuestiones desde el punto de vista de la CITES y examinar un posible enfoque cooperativo para lograr un reparto más equitativo entre los Estados del área de distribución y la utilización comercial *ex situ* de vida silvestre. En caso de que los debates produjeran cierto nivel de acuerdo y apoyo, TRAFFIC International elaboraría una propuesta detallada de posible financiación bien como empresa conjunta bien individualmente por parte de la CITES, como resultado de las consultas con la Secretaría de la Convención sobre la Diversidad Biológica.

4.6 Directrices para la cría en granjas de tortugas marinas

La tarea de elaborar un proyecto de directrices para la cría en granjas de tortugas marinas requirió esfuerzos considerables durante el tiempo transcurrido desde la reunión de 1992 de la Conferencia de las Partes y entrañó la celebración de intensas consultas con una amplia gama de especialistas y Partes interesadas. El Comité examinó un primer proyecto de las directrices, que consideró imposible fuera puesto en práctica por ninguna Parte interesada en una gestión comercial viable de tortugas marinas. El proyecto final es producto de la revisión pragmática realizada en la décima reunión

del Comité y representa un régimen de gestión que puede llevarse a cabo en el contexto de las características biológicas del recurso y que, si se adoptara, no representaría amenaza alguna para la viabilidad ecológica de las poblaciones de tortugas marinas.

4.7 Examen del Apéndice III

En cumplimiento de las instrucciones dadas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes, el Comité creó un grupo de trabajo para establecer las metas y objetivos originales del Apéndice III, examinar su aplicación hasta la fecha y preparar un proyecto de resolución que interprete el propósito del Apéndice III y establezca parámetros para orientación de las Partes que deseen utilizar dicho Apéndice. Si se adoptara, el proyecto de resolución serviría de marco para que el Comité de Fauna y el Comité de Flora, en colaboración con las Partes pertinentes, realizaran un examen de los taxa actualmente incluidos en el Apéndice III, anteriormente solicitado por la Resolución Conf. 8.23. En este contexto, se ruega a las Partes tomen nota de que el examen, que en el proyecto de resolución se pide realicen el Comité de Fauna y el Comité de Flora, depende de la disponibilidad de fondos.

4.8 Disposición de especímenes confiscados

Tras el retiro de este tema por los Países Bajos en la octava reunión de la Conferencia de las Partes y su remisión al Comité de Fauna, se establecieron dos grupos de trabajo *ad hoc* para elaborar un sistema práctico para la repatriación de especímenes confiscados en cumplimiento del párrafo 4 b) del Artículo VIII de la Convención, teniendo en cuenta los aspectos biológicos y jurídicos de la repatriación, así como las actividades del Grupo UICN/CSE de Especialistas en Reintroducción. En el proyecto de resolución que se someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes en su novena reunión se propone el establecimiento de directrices para la preparación de asesoramiento por parte de las Autoridades Científicas y el desarrollo de planes de acción nacionales para una aplicación más eficaz de la Convención con respecto a la disposición de especímenes confiscados.

4. Examen de las Autoridades Científicas

La capacidad de una Parte para aplicar con eficacia la Convención depende en gran medida de la existencia de una Autoridad Científica funcional. En el curso de la formulación de recomendaciones primarias y secundarias en cumplimiento de la Resolución Conf. 8.9, cada vez se ha puesto más de manifiesto que la exportación de muchos especímenes de animales incluidos en el Apéndice II capturados en el medio silvestre no parece estar en conformidad con el Artículo IV de la Convención. La función de la Autoridad Científica al emitir un dictamen de que tales exportaciones no tendrán efectos perjudiciales es fundamental para la gestión viable de la vida silvestre y la aplicación eficaz de la Convención.

Para ayudar a la preparación de las directrices, la Secretaría redactó un cuestionario sobre las actividades y funciones de las Autoridades Científicas que remitió al Comité, en su décima reunión, para que se formularan observaciones y recomendaciones. Una vez finalizados, la Secretaría dará traslado de los cuestionarios a las Autoridades Administrativas para ayudar a la preparación de directrices, de conformidad con la Resolución Conf. 8.6, que sirvan de ayuda a las Autoridades Científicas para realizar análisis científicos y emitir dictámenes, según lo prescrito en la Convención.

Julio de 1994

El Presidente:
Robert W.G. Jenkins

Especies de fauna incluidas en el Apéndice II a ser revisadas en 1994, de acuerdo con la Resolución Conf. 8.9

1. Mammalia

Cercopithecus aethiops
Cercopithecus petaurista
Monodon monoceros

2. Aves

Alisterus chloropterus
Aratinga wagleri
Chalcopsitta duivendobei
Charmosyna papou
Loriculus pusillus
Poicephalus gularis
Psittacula alexandri
Psittacula finschii

3. Reptilia

Geochelone sulcata
Chamaeleo gracilis
Varanus indicus

4. Mollusca

Strombus gigas
 Tridacnidae spp. – 9 species
Tridacna gigas
Tridacna maxima
Tridacna crocea
Tridacna tevoroa
Tridacna squamosa
Tridacna derasa
Hippopus hippopus
Hippopus porcellanus

Aplicación de la Resolución Conf. 8.9

- i) El Comité de Fauna debe elegir un nivel normalmente "inocuo" de comercio para las especies incluidas en el Apéndice II (por ejemplo, un promedio de 100 animales recolectados globalmente en el medio silvestre y que sean objeto de comercio internacional cada año).
- ii) El Centro Mundial de Vigilancia Continua de la Conservación debe obtener un listado computarizado de la base de datos de la CITES en el que aparezcan los niveles netos de comercio de todas las especies incluidas en el Apéndice II registrados en los últimos cinco años respecto de los que se disponga de datos razonables.
- Deben seleccionarse las especies cuyo comercio neto medio durante ese período haya excedido del nivel "normalmente inocuo" y obtenerse un listado computarizado en el que aparezcan los niveles de exportación y reexportación de esas especies, por países. Ello constituirá la lista de taxa que podrían ser objeto de niveles significativos de comercio, para su consideración en el período corriente del ciclo.
- iii) Sobre la base del conocimiento común del Comité de Fauna y otros expertos pertinentes:
- deben excluirse especies de la lista si es evidente que el nivel de comercio no afecta desfavorablemente a sus poblaciones; y
 - deben incluirse especies si existen pruebas de que el bajo volumen de comercio podría afectar desfavorablemente a sus poblaciones o si existen pruebas de que se ha producido recientemente un aumento del comercio o de que los datos sobre el comercio no reflejan correctamente el verdadero nivel de éste.
- iv) Deben contratarse consultores para que compilen información sobre la biología y gestión de las especies que queden en la lista y debe entrarse en contacto con los Estados del área de distribución para obtener información que se incluya en esa compilación. Los consultores deberán resumir sus conclusiones sobre los efectos del comercio internacional y dividir las especies en tres categorías:
- a) especies respecto de las que la información indica que la población global o la población de un deter-
- minado Estado del área de distribución está siendo afectada desfavorablemente por el comercio internacional;
- b) especies respecto de las que la información no es suficiente para que sirva de base a un juicio; y
 - c) especies respecto de las que el nivel de comercio no constituye evidentemente un problema.
- v) El Comité de Fauna debe examinar la información y, en caso apropiado, revisar la categorización.
- vi) Las especies comprendidas en la categoría c) deben eliminarse de la lista para el período corriente.
- vii) Con respecto a las especies de las categorías a) y b), la Secretaría, en nombre del Comité de Fauna, debe pedir a los Estados del área de distribución que hayan autorizado exportaciones de más de unos pocos especímenes que informen sobre la base científica que permite los niveles de comercio registrados, si no estuviera ya clara. Los Estados del área de distribución deben responder en un lapso de seis semanas.
- viii) Si el Comité de Fauna recibe una respuesta satisfactoria, podrán excluirse de la lista las especies para el período en curso con respecto al Estado de que se trate.
- ix) En caso contrario, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones de conformidad con la Resolución Conf. 8.9, en relación con las especies comprendidas en las categorías a) y b).
- x) La Secretaría transmitirá esas recomendaciones a los Estados afectados y, en consulta con el Comité de Fauna, determinará si las recomendaciones han sido cumplidas e informará al Comité Permanente.
- Las especies que hayan sido objeto de recomendaciones primarias estarán normalmente sujetas a nuevo examen tras dos periodos consecutivos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes.
- Nota: El procedimiento anterior debe considerarse de carácter cíclico y cada ciclo abarcará el período comprendido entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes.

